CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. № - 9461

FECHA: 06 FEB 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba, según las funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993.

Que el 15 de julio de 2016, profesionales adscritos a la subdirección de gestión ambiental, realizaron visita con el fin de verificar la queja recibida mediante la plataforma VITAL N° 127668, en relación a la contaminación de fuentes hídricas generadas por el lavadero de vehículos, ubicado en la calle 11 lado izquierdo del puente metálico, barrio Venus segunda etapa, municipio de Cereté, dando como resultado el INFORME DE VISITA ULP N° 2016-269, de fecha 18 de julio de 2016, el cual fue remitido a la oficina jurídica ambiental de la Corporación para que proceda de acuerdo a su competencia y fines pertinentes.

Que mediante oficio recibido el 2 de agosto de la vigencia, y con radicado 4512 el suscrito coordinador de la policía y ambiental ecológica del municipio de Cereté que tienen como objetivo contrarrestar y neutralizar vertimientos, disposición de escombros

y basuras a fuentes de aguas, remite listado de lavaderos ubicados en este municipio que presuntamente están trabajando sin ninguna clase de permisos por la autoridad ambiental competente.

Considerando lo atención y con el fin de identificar y normalizar las actividades de aprovechamiento y contrarrestar o neutralizar los vertimientos ilegales de tipo doméstico, industrial, la disposición de residuos sólidos y escombros a fuentes hídricas; profesionales adscritos a la subdirección de gestión ambiental de la CAR- CVS, el día 23 de octubre de 2017 realizaron visita de control y seguimiento ambiental a lavaderos en el barrio Venus II, ubicado al lado izquierdo del puente metálico Vía Lorica del Municipio de Cereté.

Que como resultado de la mencionada visita, se rindió el informe de visita **ALP N° 2017- 403** de fecha 23 de octubre de 2017

Que mediante Auto N° 9219 con fecha 07 de diciembre de 2017, la corporación autónoma regional de los valles del sinu y san Jorge abre investigación administrativa sancionatoria ambiental contra los señores JOSE GREGORIO VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía N°15.648.209, LUIS MIGUEL PEREZ BAUTISTA identificado con cedula de ciudadanía N°78.034.392 y ROBERTO ENRIQUE BLANCO ACUÑA identificado con cedula de ciudadanía N°78.019.251 por presuntamente infringir normas de concesión de uso de aguas superficiales y vertimiento ilegal de aguas sin tratamiento en el caño bugre del municipio de cerete.

Que al no existir dirección de notificación, se procede a enviar citación para la notificación personal al presunto infractor mediante la página web de la CAR-CVS el día 13 de diciembre de 2017 del contenido del Auto N° 9219 con fecha 07 de diciembre de 2017.

Que al no existir dirección de notificación, se procede a notificar por aviso al presunto infractor mediante la página web de la CAR-CVS el día 18 de enero de 2018 del contenido del Auto N° 9219 con fecha 07 de diciembre de 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra

que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. № -9461

FECHA: 06 FEB 2018

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores JOSE GREGORIO VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía N°15.648.209, LUIS MIGUEL PEREZ BAUTISTA identificado con cedula de ciudadanía N°78.034.392 y ROBERTO ENRIQUE BLANCO ACUÑA identificado con cedula de ciudadanía N°78.019.251, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores JOSE GREGORIO VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía N°15.648.209, LUIS MIGUEL PEREZ BAUTISTA identificado con cedula de ciudadanía N°78.034.392 y ROBERTO ENRIQUE BLANCO ACUÑA identificado con cedula de ciudadanía N°78.019.251, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: L. López
Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental